

CONTRATO DE SERVICIOS DE REPARACIONES, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTILLA VEHICULAR DE ESTE MICM - EXCLUSIVO PARA MIPYMES, SUSCRITO CON LA EMPRESA CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA, S.R.L., BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0028.

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por la Ley No. 37-17 de fecha 4 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021; con su sede en el Edificio Torre MICM, situado en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el señor **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0084168-3, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17 y el Decreto No. 324-20 de fecha 16 del mes de agosto del año 2020; entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre;

De la otra parte, **CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 101602211, Registro de Proveedor de Estado Núm. 2188 con su domicilio social establecido en Paseo de las Palmas No. 25, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente, señor **FRANCISCO RENOL ORTEGA RIJO**, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1388547-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EL MICM”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha identificado la necesidad para la Contratación de los Servicios de Reparaciones, Mantenimientos Preventivos y Correctivos de la Flotilla Vehicular de este MICM, por lo que se ha decidido iniciar un proceso de Comparación de Precios antes descrita a requerimiento del Departamento de Transportación.

POR CUANTO: La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.



M

AS



TO THE HONORABLE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D. C.

RE: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

POR CUANTO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 5; de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de comparación de precios, a saber: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”*.

POR CUANTO: Que, en atención a la necesidad de los insumos antes descritos, mediante Acta No. 067-2021 de fecha tres (03) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para la Contratación de los Servicios de Reparaciones, Mantenimientos Preventivos y Correctivos de la Flotilla Vehicular de este MICM, bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0028.

POR CUANTO: Que, en virtud de la convocatoria realizada en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

POR CUANTO: Que, en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibiendo las propuestas de los oferentes **SERVICIO SISTEMA MOTRIZ AMG, E.I.R.L., CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA, S.R.L., Q SERVICE CENTER (QSC), S.R.L.**

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fueron habilitados para la apertura del “Sobre B” la propuesta de los oferentes **SERVICIO SISTEMA MOTRIZ AMG, E.I.R.L., y CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA, S.R.L.,** y en fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 077-2021, de fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a **CENTRO AUTOMOTRIZ REMESA, S.R.L.,** el Contrato para la Contratación de los Servicios de Reparaciones, Mantenimientos Preventivos y Correctivos de la Flotilla Vehicular de este MICM, bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0028. 

POR CUANTO: Que, en fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR CUANTO: Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

A small, handwritten mark or signature.

Text at the bottom left, possibly a footer or reference number.

Text at the very bottom of the page, possibly a page number or additional reference.



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL MICM, por medio del presente documento contrata los Servicios de Reparaciones, Mantenimientos Preventivos y Correctivos de la Flotilla Vehicular de este MICM, a ser prestados por el **EL PROVEEDOR.**

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a brindar los Servicios de Reparaciones, Mantenimientos Preventivos y Correctivos de la Flotilla Vehicular de este MICM, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Contrato y el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia identificado como MICM-CCC-CP-2021-0028.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR se compromete y obliga a cumplir con los siguientes servicios:

Ítem 1. Servicios de Reparaciones, Mantenimientos Preventivos y Correctivos de la Flotilla Vehicular de este MICM.
Servicio de diagnósticos de fallas.
Servicio de desmonte y/o desarme de piezas existentes y nueva instalación de las piezas a reemplazar.
Servicio de reparación o sustitución de sistemas de funcionamiento del vehículo, tales como sistema eléctrico, de aire acondicionado, entre otros.
Verificación de funcionamiento óptimo, de piezas o sistemas alternos al solicitado a reparar que puedan afectar el funcionamiento correcto.
Servicio de asistencia a domicilio en caso de que el vehículo sufra fallos mecánicos que no permitan su traslado o movilización, sea en las vías públicas o en algunas sedes del MICM.
Servicio de reparación en general.
Cualquier otro servicio que sea necesario para el cumplimiento efectivo de los objetivos de contratación.
Servicio de cambio de lubricantes y filtros.
Servicio de cambios de líquido de frenos, transmisión y demás.
Servicio de cambios de pieza o insumos por desgaste de uso.
Servicio de alineación y balanceo.
Servicio de mantenimiento de sistema eléctrico, sistemas de suspensión y demás.
Servicio de mantenimiento de refrigeración (Aire Acondicionado).
Servicio de lavado a presión.
Servicio de engrase.
Servicio de sopleteo.
Servicio de apriete.
Servicio de lavado de interior.
Servicio de lavado de motor.

Handwritten signature

Handwritten initials





OFFICE OF THE
DIRECTOR
NATIONAL OFFICE OF STATISTICS
MANILA

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Reference is made to the report of the ...

The ...

Very truly yours,

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



No.	Name	Address	City	Province	Postal
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Printed text at the bottom left, possibly a date or reference number.


 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**



No.	Código MICM	MARCA	CHASIS	PLACA	AÑO	OBSERVACIONES
20	1783	TOYOTA LAND CRUISER	JTEHC05J904027746	G055306/EG 01116	2005	Regular
21	10860	CHEVROLET COLORADO	MM148FK3KH4613381	X504210	2019	Buenas condiciones
22	10859	CHEVROLET COLORADO	MMM148FK4KH613275	L408179	2019	Buenas condiciones
23	10861	CHEVROLET COLORADO	MM148FK3KH4613466	L408181	2019	Buenas condiciones
24	8527	NISSAN D23 FRONTIER	3N6CD33B6ZK365141	L368867	2017	Buenas condiciones
25	8965	MITSUBISHI L200	MMBJYK40FD057871	L349583	2015	Buenas condiciones
26	8951	MITSUBISHI L200	MMBJYK40FD060771	L349584	2015	Buenas condiciones
27	8975	MITSUBISHI L200	MMBJYK40FD038024	L349590	2015	Buenas condiciones
28	5426	ISUZU D-MAX	MPATFS54HCH500453	L299227	2012	Regular
29	7976	NISSAN D23 FRONTIER	3N6CD33B8ZK364793	L368865	2017	Buenas condiciones
30	8522	NISSAN D23 FRONTIER	3N6CD33B3ZK364805	L368866	2017	Buenas condiciones
31	5425	ISUZU DMAX	MPATFR54HCT101130	X0127889	2011	Buenas condiciones
32	5432	NISSAN D23 FRONTIER	JN1CJUD22Z0053359		2017	Buenas condiciones
33	5427	NISSAN D22 2004	JNCJUD22Z0055208	L139249	2004	Regular
34	7964	NISSAN D23 FRONTIER	3N6CD33B8ZK364590	L368864	2017	Buenas condiciones
35		NISSAN D22 2004	JN1CJUD22Z0736107	L044050	2004	Regular
36		CHEVROLET COLORADO	MMM148KF1HH635033	L368820	2017	Buenas condiciones
37	9933	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FK1HH640295	L368094	2017	Buenas condiciones
38	5433	NISSAN D22 2004	JNCJUD22Z0735726	L062860	2004	Regular
39		ISUZU KB	JAATFR54H27118038	8711	2001	Regular
40	5430	NISAN D21	3N6GD13S72K001791	L012240	2001	Regular
41		ISUZU TFR5-20	JAATFR54H27118509	OC-01680	2001	Regular

Handwritten signature

Handwritten signature



No.	Name	Address	City	State	Profession	Age	Sex
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint printed text at the bottom of the page]


 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**



No.	Código MICM	MARCA	CHASIS	PLACA	AÑO	OBSERVACIONES
42	11108	NISSAN URBAN	JN1VC4E26Z0002024	I073122	2015	Buenas condiciones
43	8976	MITSUBISHI FUSO ROSA	BE637JK30369	I072375	2015	Buenas condiciones
44	1778	NISSAN	3N6G13S4ZK009583	OC-01702/OC04995	2001	Regular
45	8987	NISSAN	JN1VC4E26Z0053457	L032660	2004	Regular
46	10852	TOYOTA COROLLA AZUL	JTDBP3AE40J043002	X477921	2020	Buenas condiciones
47	1768	NISSAN PATHFINDER	VSKJVWR51Z0389183	X070197/EG01109	2011	Buenas condiciones
48	9921	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FK6HH603154	L368086	2017	Buenas condiciones
49	8598	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FKXHH635032	L368819	2017	Buenas condiciones
50	1792	NISSAN D22	JN1CHGD22Z0101145	L300447	2011	Regular
51	1784	TOYOTA CORONA	SB15E3SBN00E062786	A395340	2001	Regular
52	1773	SUZUKI GRAN VITARA	JS3TD54V484104596		2008	Regular
53	1774	SUZUKI GRAN VITARA	JS3TD54V184104622		2008	Regular
54		TOYOTA PRADO	JT111VJ9500047700	OC02000	1998	Regular
55	1795	FORD RANGER	MNCLSFE40BW964697	L306921	2011	Regular
56	1791	NISSAN D22	JN1CHGD22Z0101111	L300442	2011	Regular
57	1789	NISSAN FRONTIER D22	JN1CHGD22Z0101107	L300448	2011	Regular
58	1790	NISSAN FRONTIER D22	JN1CHGD22Z0101109	L300443	2011	EVALUAR REPARACION
59	1780	NISSAN	3N6GD13C9ZK008185	EL03532	2001	Regular
60	1769	NISSAN PATHFINDER	VSKJVWR51Z0387042	X085896	2011	Regular
61	1788	NISSAN D22	JN1CHGD22Z0101106	L300446	2011	Regular
62	8917	NISSAN D 21	3N6GD13S6ZK010105	L012239	2001	Regular
63	8940	ISUZU DMAX	MPATFE54HCT101131	X0127890/L308097	2012	Regular

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DATE	TIME	LOCATION	ACTIVITY	PERSONNEL	REMARKS
10/15/68	0800
10/15/68	0900
10/15/68	1000
10/15/68	1100
10/15/68	1200
10/15/68	1300
10/15/68	1400
10/15/68	1500
10/15/68	1600
10/15/68	1700
10/15/68	1800
10/15/68	1900
10/15/68	2000
10/15/68	2100
10/15/68	2200
10/15/68	2300
10/15/68	0000

[Handwritten signature]

10/15/68
 ...
 ...



No.	Código MICM	MARCA	CHASIS	PLACA	AÑO	OBSERVACIONES
64	9008	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FK8HH634719	L368822	2017	Buenas condiciones
65	10863	CHEVROLET COLORADO 4X4	MMM148FK8HH613461	X504209	2019	Buenas condiciones
66	1796	FORD EXPEDITION	1FMJK1J59BEF16213	G256689	2011	Buenas condiciones
67	8950	MITSUBISHI L200	MMBJYKB40FD047472	L349580	2015	Buenas condiciones
68	8906	TOYOTA PRIUS C	JTDKD3B3201571991	EA01396	2015	Buenas condiciones
69	8907	TOYOTA PRIUS C	JTDKD3B3101571920	EA01395	2015	Buenas condiciones
70	1766	NISSAN PATHFINDER	VSKJVWR51Z0386378	X075212/OC 12374	2011	Regular
71	7963	NISSAN QASQHAI		G397586	2018	Buenas condiciones

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. - EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a brindar los servicios bajo las siguientes condiciones:

- a) **EL PROVEEDOR** debe cumplir con las entregas solicitadas.
- b) **EL PROVEEDOR** acatará las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- c) **EL PROVEEDOR** obra con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- d) **EL PROVEEDOR** no debe acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- e) **EL PROVEEDOR** debe Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- f) **EL PROVEEDOR** debe cumplir con los niveles de calidad en los servicios solicitados.

PARRAFO I: RESULTADOS O PRODUCTOS ESPERADOS. Los productos o resultados que **EL PROVEEDOR** debe entregar son los siguientes:

1. Respuesta a solicitud de servicios dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a fines de dar recepción a los vehículos.
2. Prestación del servicio que se trate dentro de un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas a partir de la recepción del vehículo.
3. Prestación adecuada con personal especializado en los servicios referidos.



Página 7 de 11
 Contrato de Servicios de Mantenimiento Vehicular
 MICM - Centro Automotriz Remesa
 MICM - CCC-CP-2021-0028



Redni broj	Ime i prezime	Prezime	Ime i prezime	Ime i prezime	Ime i prezime	Ime i prezime
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

U skladu sa ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



4. Reporte de informe mensual de los servicios prestados con indicación, de trabajos realizados con la identificación de vehículo.
5. Custodia y conservación de los vehículos recibidos en sus instalaciones.
6. Mantener inventario de accesorios suficiente para el suministro e instalación oportuna.
7. Garantía de piezas suministradas e instaladas conforme a lo estándar en el mercado.
8. Garantía del servicio de mano de obra por periodo estándar, dentro del mercado, según el tipo de servicio.
9. Suministro de piezas de reposición por deterioro o desgaste o daño, o piezas accesorias recomendadas para mejor desempeño (De no poseerla, suministrar la referencia de la misma y diligenciar su obtención, informando oportunamente a la entidad). Los precios de las piezas deberán ser conforme al del mercado.
10. Servicio a domicilio con traslado a las distintas sedes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en los casos que sea necesario para la asistencia técnica o traslado de los vehículos para reparaciones.
11. Asistencia a domicilio para rescate de vehículos varados por fallas.
12. Entrega de los vehículos al término del servicio, lavado en su exterior e interior.
13. Limpieza y recogida de desperdicios y desechos en las áreas durante el servicio, en el caso de asistencias a domicilio.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DEL MICM. - EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos de honorarios establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO. – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$4,792,883.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: Se entregará un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer la capacidad económica de **EL PROVEEDOR**, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

PÁRRAFO II Los pagos se realizarán conforme a los servicios prestados, presentando el conduce, la factura y demás documentos que sustenten la prestación satisfactoria de los servicios.

PÁRRAFO III: Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA. - El presente Contrato de suministro tendrá un tiempo de vigencia de un (1) año, contados a partir de la suscripción de este.

PÁRRAFO I: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de lo establecido en el Artículo 3 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Pliegos de Condiciones que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 7: INCREMENTOS DE PRECIOS. - Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 8: NO RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR**, acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al **MICM** indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.





FERRER R. FERRER Y ASOCIADOS, S.C.
CALLE DE LA PAZ, 10
MADRID, ESPAÑA

El presente documento es un extracto de los libros de actas de la Junta General de Accionistas de la sociedad de que trata el presente expediente, celebrada en virtud de convocatoria legalmente debidamente practicada, y en la que se ha acordado lo siguiente:

1.º Que se apruebe el informe de la Junta de Cuentas de la sociedad para el ejercicio de 1954, que se adjunta a este expediente, y se acuerde que el mismo sea el que se presente a la Junta General de Accionistas para su aprobacion.

2.º Que se apruebe el informe de la Junta de Cuentas de la sociedad para el ejercicio de 1955, que se adjunta a este expediente, y se acuerde que el mismo sea el que se presente a la Junta General de Accionistas para su aprobacion.

3.º Que se apruebe el informe de la Junta de Cuentas de la sociedad para el ejercicio de 1956, que se adjunta a este expediente, y se acuerde que el mismo sea el que se presente a la Junta General de Accionistas para su aprobacion.

4.º Que se apruebe el informe de la Junta de Cuentas de la sociedad para el ejercicio de 1957, que se adjunta a este expediente, y se acuerde que el mismo sea el que se presente a la Junta General de Accionistas para su aprobacion.

5.º Que se apruebe el informe de la Junta de Cuentas de la sociedad para el ejercicio de 1958, que se adjunta a este expediente, y se acuerde que el mismo sea el que se presente a la Junta General de Accionistas para su aprobacion.

6.º Que se apruebe el informe de la Junta de Cuentas de la sociedad para el ejercicio de 1959, que se adjunta a este expediente, y se acuerde que el mismo sea el que se presente a la Junta General de Accionistas para su aprobacion.

7.º Que se apruebe el informe de la Junta de Cuentas de la sociedad para el ejercicio de 1960, que se adjunta a este expediente, y se acuerde que el mismo sea el que se presente a la Junta General de Accionistas para su aprobacion.

En Madrid, a los 10 dias del mes de Mayo de 1961.
Firma de la Junta General de Accionistas

El presente documento es un extracto de los libros de actas de la Junta General de Accionistas de la sociedad de que trata el presente expediente, celebrada en virtud de convocatoria legalmente debidamente practicada, y en la que se ha acordado lo siguiente:



PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$48,000.00)**, valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 11: EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR**, para proveer los bienes, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL MICM**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 12: MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **EL MICM**.

ARTÍCULO 13: NO CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: ACUERDO ÍNTEGRO. - El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

contrato, y accesoriamente los términos de referencia del proceso. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 17: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE. - **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **EI PROVEEDOR**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL MINISTERIO:


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro

POR EL PROVEEDOR:


FRANCISCO RENOL ORTEGA RIJO
Gerente


YO, Lic. ESTEBAN R. FERRERAS POCHE, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4744. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **FRANCISCO RENOL ORTEGA RIJO** y **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárselos entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


Notario Público

